



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO CORRE TRASLADO A LAS PARTES.

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: ELVIS DEL CARMEN MARTINEZ PEREZ. C.C. 49.755.512
Demandados: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO. S.A. Nit. 860.009.174-4.
LM ASEGURAMOS LTDA. Nit. 810.004.700-4
Radicado: 20001-40-03-007-2020-00482-00.

Valledupar, Veintisiete (27) de Noviembre de 2023

sería del caso entrar a decidir sobre memorial allegado por el apoderado judicial del demandado ALEXANDER GOMEZ PEREZ abogado a través del cual depreca la terminación del proceso en virtud de transacción celebrada por las partes demandante y la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. , sin embargo se otea que la demanda no solo se dirigió contra la mentada aseguradora sino además contra la sociedad LM ASEGURAMOS L.T.D.A. , quien no suscribe el contrato de transacción puesto en consideración.

Ahora bien, el artículo 312 del C.G. del P. respecto a la transacción dispone :

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admite la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Y para efectos de aplicar la extinción de la obligación por aplicación del artículo 312 por transacción ello ha de ser solicitado por las partes

En el presente caso se presenta contrato de transacción suscrito por la parte demandante y una de las demandadas con facultad para transigir, pero como se indicó en este no interviene ningún representante de la sociedad LM ASEGURAMOS L.T.D.A. contra quien se dirigió la demanda y se admitió en auto 22 de febrero de 2021 de la siguiente manera: “PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de Mínima Cuantía, presentada por ARNOLD DE JESUS PINEDA PARTENINA, contra SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. y FUNDACION SOCIAL LM ASEGUREMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA.”

En ese orden, se hace necesario correr traslado del contrato de transacción por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G. del P. , para que se pronuncien al respecto. Una vez vencido dicho traslado ingrésese el proceso al despacho para proveer.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. – Téngase al abogado ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta

-:- e-mail: j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co -:-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado Judicial de la sociedad SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A

SEGUNDO: CORRASELE traslado por el término de tres (3) días a LM ASEGURAMOS L.T.D.A. del escrito de transacción, para que se pronuncien al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G. del P.

TERCERO. - Una vez vencido el traslado ingreses el proceso al despacho para proveer sobre la solicitud de terminación por transacción

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez